



# Institución Educativa JOAQUÍN VALLEJO ARBELÁEZ

(Antes I.E. Las Golondrinas)

Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín

Según Resolución 09994 de 2007

DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

## ACUERDO DIRECTIVO - TARIFAS EDUCATIVAS 2021 No 17

### Acta No. 14 del 15 de diciembre de 2020

#### *Por el cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa Joaquín Vallejo del municipio de Medellín para el año lectivo 2021*

El Consejo Directivo de la INSTITUCION EDUCATIVA JOAQUIN VALLEJO, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 143 y 144 de la Ley 115 de 1994, artículo 2.3.3.1.5.6 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Municipal 202050062686 de 2020 y la Ley 715 de 2001.

#### CONSIDERANDO QUE

1. La INSTITUCION EDUCATIVA JOAQUIN VALLEJO, pertenece a la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo Municipio de Medellín, al cual corresponde administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones.
1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la Sociedad y la Familia.
2. El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 12 del artículo 5, el numeral 7 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular los cobros que puedan hacerse por conceptos de derechos académicos en las Instituciones Educativas del Estado.
3. De acuerdo con el artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, cuando se atienda población objeto de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por conceptos de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.
4. El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Estatales.
5. El Artículo 2.3.4.12 del Decreto 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las Asociaciones de Padres de Familia.
6. El Decreto Nacional 4807 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de



# Institución Educativa JOAQUÍN VALLEJO ARBELÁEZ

(Antes I.E. Las Golondrinas)

Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín

Según Resolución 09994 de 2007

DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

Educación Formal Regular en los grados, niveles y ciclos de Preescolar, Primaria, Secundaria y Media.

7. El artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para establecer los criterios que deberán atender las Instituciones Educativas estatales para ofrezcan programas para educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.
8. La Resolución Municipal 202050062686 de 2020 reguló el proceso de adopción de tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2021.

Por todo lo anterior, el Consejo Directivo de la INSTITUCION EDUCATIVA JOAQUIN VALLEJO.

## ACUERDA:

Adoptar para el año lectivo 2021, las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios, en los niveles de preescolar, educación básica primaria, básica secundaria y media, tal como quedaron establecidas en la Resolución Municipal 202050062686 de 2020 de la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO PRIMERO.** La INSTITUCION EDUCATIVA JOAQUIN VALLEJO para el año lectivo 2021, realizará ningún Cobro por Derechos Académicos y Servicios Complementarios, en Educación Formal Regular, en los Niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Educación Media.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El artículo 2 de la Resolución Municipal de Medellín de la Secretaría de Educación a que hace Referencia este Acuerdo Directivo y su Parágrafo 1 No Aplica para la INSTITUCION EDUCATIVA JOAQUIN VALLEJO ya que no Presta el Servicio Educativo en la Educación de Adultos, el que se transcribe a continuación:

*“Las instituciones educativas oficiales que impartan educación de adultos, podrán cobrar derechos académicos hasta por treinta y tres mil cuatrocientos veinte y cuatro pesos (\$33.424) por cada uno de los ciclos lectivos especiales integrados (CLEI) que curse el respectivo alumno, exceptuando los CLEI 1° y 2°, los cuales serán gratuitos, en tanto que corresponden al nivel de básica primaria. En los CLEI 3° y 4°, el cobro se efectuará por una sola vez para toda la anualidad de duración del respectivo CLEI, mientras que para los CLEI 5° y 6°, el cobro se efectuará para el semestre de duración del respectivo CLEI.*”

*Parágrafo 1: El incremento de las tarifas obedece al índice de inflación del año inmediatamente anterior.”*

**ARTÍCULO TERCERO.** Para la vigencia del año 2021, solo se autorizan otros cobros a Exalumnos de la INSTITUCION EDUCATIVA JOAQUIN VALLEJO por los siguientes conceptos:



# Institución Educativa JOAQUÍN VALLEJO ARBELÁEZ

(Antes I.E. Las Golondrinas)

Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín

Según Resolución 09994 de 2007

DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

Concepto	Tarifas
Duplicado de diploma a solicitud del usuario	Hasta \$7.993
Copia de acta de grado	Hasta \$4.360
Constancias de desempeño de grados cursados para ex alumnos	Hasta \$4.360

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que, habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del Sistema Educativo.

**Parágrafo 1:** en cumplimiento del artículo 100 de la ley 115 y de las Directivas ministeriales 8 y 30 de 2009, durante el año lectivo 2021, la afiliación al fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de las instituciones educativas oficiales, en tanto que será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará los registros del Sistema de Matricula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT.

**Parágrafo 2:** en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 1286 de 2005 compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la Institución Educativa, los principios que orientan el proyecto educativo institucional y el manual de convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo, facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que el manual de convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro o condicionar a la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula en la Institución.

**Parágrafo 3:** conforme el artículo 44, numeral 3 de la ley 1098 de 2006, es obligación complementaria de las Instituciones Educativas, comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente, el Decreto Nacional 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.2.2.1.9, establece que las Instituciones Educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación preescolar, deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** El artículo 4 de la Resolución Municipal de Medellín de la Secretaría de Educación a la que hace Referencia este Acuerdo Directivo No Aplica para la INSTITUCION EDUCATIVA JOAQUIN VALLEJO, ya que No desarrolla Actividades Extracurriculares, el que se transcribe a continuación:

*“Las Actividades conocidas como Extracurriculares, se entienden como ese conjunto de acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la Educación, expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, las cuales pueden ejecutarse a través de Proyectos y/o Programas de Formación Complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.*

*Tales Actividades son viables en las Instituciones Educativas, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:*



# Institución Educativa JOAQUÍN VALLEJO ARBELÁEZ

(Antes I.E. Las Golondrinas)

Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín

Según Resolución 09994 de 2007

DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

1. *Estipular y Adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia Escolar, las actividades de este género, que la Institución Educativa ofrece a la Comunidad Escolar.*
2. *Que dichas Actividades sean desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la Jornada Escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales y de Actividades Pedagógicas relacionadas con la Prestación del Servicio Educativo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1975 de 2015.*

*Las Tarifas por tal concepto deberán estar expresamente definidas en la Resolución Rectoral, que la Institución Educativa expide anualmente adoptando los Costos Educativos, expresando de manera clara e incontrovertible el Carácter de Voluntariedad, que para el Estudiante y su grupo familiar, tienen estas Actividades y que serán cobradas sólo a quienes opten por ellas.*

*El resultado de estas Actividades, no debe tener ninguna incidencia en la Evaluación Académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social del alumno.”*

**ARTÍCULO QUINTO.** El procedimiento realizado en la Institución Educativa para la aprobación y adopción de las tarifas educativas, de las actividades que pueden ser objeto de cobro, tuvo el siguiente orden:

- a. El Rector presentó ante el Consejo Directivo la propuesta de los Cobros que va a realizar en el Proceso de Matrícula, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Educativa.
- b. El Consejo Directivo, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la Comunidad Educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializó la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo quedó registrada dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad conforman este órgano de Gobierno Escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento se realizó la salvedad del voto correspondiente.
- c. El Rector mediante Resolución Rectoral adoptará los Cobros Aprobados por el Consejo Directivo y este documento será presentado al Núcleo de Desarrollo Educativo, anexando copia de este Acuerdo del Consejo Directivo, e incluyendo una copia de la Resolución Rectoral del año anterior, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.

El Rector será el responsable de Publicar en cada una de las sedes de la INSTITUCION EDUCATIVA JOAQUIN VALLEJO, en lugar visible y de fácil acceso, la Resolución Municipal 202050062686 de 2020 de la Secretaría de Educación, y el Acto Administrativo de Adopción de Cobros debidamente refrendado por el Director de Núcleo de Desarrollo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la Comunidad Educativa.



# Institución Educativa JOAQUÍN VALLEJO ARBELÁEZ

(Antes I.E. Las Golondrinas)

Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín

Según Resolución 09994 de 2007

DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

**Parágrafo 1.** La elaboración de la Resolución Rectoral, de que tratan los literales b y c del presente artículo, seguirá manteniendo el mismo formato o esquema propuesto por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, en la actual vigencia, con el fin de fijar un parámetro para la competencia de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Medellín.

**Parágrafo 2.** Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar que en cualquier momento se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

**ARTÍCULO SEXTO.** La vigilancia y control sobre la aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales y aquellos con los que se realiza la contratación del servicio público educativo del Municipio de Medellín, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Gerencia Educativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, lo realizará la Contraloría Municipal, la Contraloría General de la República y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

**Parágrafo 1:** Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2021, serán destinados, en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.

**Parágrafo 2:** La Gerencia Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín a través del Proyecto de Inspección Financiera y la interventoría de la contratación de la prestación del servicio respectivo o a quien ésta designe, recibirá los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas de las instituciones educativas y centros educativos oficiales y de aquellas con las que se realiza la contratación del servicio público educativo, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo y emitirá concepto sobre el cumplimiento de la normatividad y disposiciones respectivas. De requerirse ajustes, se hará la devolución a la instancia competente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En la INSTITUCION EDUCATIVA JOAQUIN VALLEJO en el Proceso de Matrícula a ningún educando ni a su grupo familiar se le exigirá, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, formularios o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, manual de convivencia escolar, cursos de preparación para pruebas saber, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Para los menores que ingresan al Nivel Preescolar es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.



# Institución Educativa JOAQUÍN VALLEJO ARBELÁEZ

(Antes I.E. Las Golondrinas)

Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín

Según Resolución 09994 de 2007

DANE: 105001025771 RUT: 811040137-3

**Parágrafo.** El Parágrafo de este Artículo enunciado en la Resolución Municipal de la Secretaría de educación que hace Referencia este Acuerdo Directivo, No Aplica para la Institución Educativa Oficial El Pinal, y que se transcribe a continuación:

*“El manejo de los recursos de la **Asociación de Padres de Familia** debe estar claramente separado de los de la Institución Educativa, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las Tarifas Escolares no podrá incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes a la Institución Educativa, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.”*

**ARTÍCULO NOVENO.** La INSTITUCION EDUCATIVA JOAQUIN VALLEJO, No está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2021 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo cobro por fuera de lo establecido en la resolución No. 202050062686 de 2020, dará lugar a las actuaciones administrativas, disciplinarias, penales, fiscales y contractuales a las que haya lugar, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

**Parágrafo:** Todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de INSTITUCION EDUCATIVA JOAQUIN VALLEJO, tiene prohibida la recaudación de dinero en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.

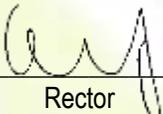
**ARTÍCULO DÉCIMO.** El presente Acuerdo Directivo rige para el año académico 2021 a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** El presente Acuerdo se estudió y fue aprobado por el Consejo Directivo en sesión llevada a cabo el día 15 de diciembre de 2020, en los términos expresados en el Acuerdo No. 17 2020. De esto queda constancia en el Acta No 14 de la misma fecha.

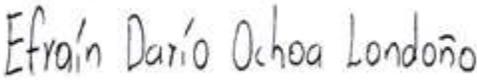
Aprobado y firmado por el Consejo Directivo de la INSTITUCION EDUCATIVA JOAQUIN VALLEJO, en los términos expresados en el Acuerdo No 17 de 2020.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

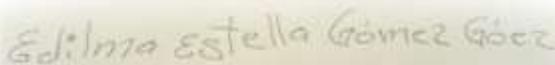
Dado en Medellín, a los 15 días del mes de diciembre de 2020.

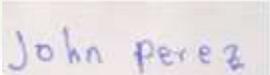
  
\_\_\_\_\_  
Rector

  
\_\_\_\_\_  
Representante Docente

  
\_\_\_\_\_  
Representante Docente

\_\_\_\_\_  
Representante Padres de Familia

  
\_\_\_\_\_  
Representante Padres de Familia

  
\_\_\_\_\_  
Representante Estudiantes